

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 898 - 2018 - MDLV**

La Victoria, octubre 03 de 2018  
El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria

**VISTOS:**

El Acta de Sesión de la Comisión Paritaria designada por Resolución de Alcaldía N° 325-2018-MDLV que contiene los acuerdos adoptados por la citada Comisión; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Distritales son órganos de Gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 325-2018-MDLV, se designó la Comisión a cargo de la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos 2019, presentado por el I Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Distrital de La Victoria, comisión que se reunió durante los días 28 de junio de 2018 y el 10 de julio de 2018, arribando a una fórmula de arreglo;

Que, en el Perú la negociación colectiva tiene reconocimiento constitucional y forma parte de la libertad sindical, constituyendo un derecho humano laboral que debe ser respetado por las autoridades públicas, particularmente en cuanto actúan como empleadores, pues según el artículo 28° de nuestra Constitución Política: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático, garantiza la libertad sindical, fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales;

Que, los derechos humanos laborales, como indica Canessa: "son ese conjunto de derechos laborales recogidos en los tratados internacionales de derechos humanos y/o consagrados en los textos constitucionales, que resultan indispensables para el respeto de la dignidad humana, dentro de las relaciones laborales y que aseguran la satisfacción de las necesidades básicas dentro del mundo del trabajo" (Miguel Canessa Montero: LAS VIOLACIONES A LA LIBERTAD SINDICAL EN EL PERÚ (1980-2002). LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LA OIT", Lima: CEDAL, 2003. p.11);

Que, los servidores obreros de las municipalidades pertenecen al régimen laboral de la actividad privada, de conformidad con el artículo 37° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, empero el Tribunal Constitucional tiene establecido que aquellos obreros que adquirieron sus derechos con anterioridad al 01 de junio de 2001, pertenecen al régimen laboral del sector público porque las leyes no tienen efecto retroactivo, pudiendo pasar al régimen de la actividad privada sólo si éstos lo soliciten y autoricen formalmente;

Que, mediante Informe Técnico N° 878-2015-SERVIR/GPGSC del 24 de setiembre de 2015 y el Informe Técnico N° 1649-2016-SERVIR/GPGSC del 24 de agosto de 2016, emitidos por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, expresan que "Las condiciones de trabajo se otorgan al servidor para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones: movilidad, viáticos, gastos de representación, vestuario o uniforme, alimentación y en general todo lo que razonablemente cumpla tal objeto y no constituya un beneficio o ventaja patrimonial para el servidor, dado que no tienen carácter remunerativo"; asimismo, señalan que "La entrega de una condición de trabajo puede consistir en un bien o un servicio, así como en la entrega de un monto dinerario...No obstante, en los casos en que la entidad entregue una suma dineraria como condición de trabajo, el servidor debe rendir cuenta del uso de dicho dinero, de lo contrario, dicho monto sería de su libre disponibilidad y, en consecuencia, constituiría una ventaja patrimonial, perdiendo su naturaleza de condición de trabajo";

Que, los informes técnicos antes señalados, concluyen en parte que, las condiciones de trabajo tienen las siguientes características: i) No forman parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (son necesarias e indispensables o facilitan la prestación); ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan para cumplir el servicio, sujeto a rendir cuenta de su uso; iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y, iv) No son de libre disposición del servidor;



**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 898 - 2018 - MDLV**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 325-2018-MDLV se conformó la Comisión Negociadora para que evalúe el Pliego de Reclamos correspondiente al año 2019, del Sindicato de Obreros Municipales de La Municipalidad Distrital de La Victoria, dicha Comisión arribó a una fórmula de arreglo la misma que debe ejecutarse, a cuyo efecto es necesario formalizar su aprobación;

Que, a través del Informe N°210-2018-MDLV/GAJ del 19 de julio de 2018 y el Informe Legal N° 228-2018-MDLV/GAJP del 31 de julio de 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de La Victoria, opina que resulta legalmente procedente la mejora en las condiciones de trabajo – otorgamiento de refrigerio - pactada por el Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Distrital de La Victoria, opinión vertida en base al Informe Técnico N° 878-2015-SERVIR/GPGSC del 24 de setiembre de 2015 y el Informe Técnico N° 1649-2016-SERVIR/GPGSC del 24 de agosto de 2016 de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional a través de su Informe N°205-2018-MDLV/GPPyCTI de fecha 02 de octubre de 2018, comunica al Gerente Municipal lo siguiente "... sobre los acuerdos pactados por las comisiones paritarias tanto de obreros como de empleados de la Municipalidad Distrital de La Victoria; y de acuerdo a lo proyectado por la Gerencia de Rentas y demás oficinas inmersas en la proyección de ingresos, si se puede ejecutar los acuerdos pactados por las comisiones paritarias, y para lo cual se deberá realizar previamente las gestiones necesarias ante la DGPP con la finalidad de restituir el presupuesto que se requiere";

En ejercicio de sus atribuciones de Ley,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** los acuerdos que constituyen la fórmula de arreglo adoptada en la sesión de Comisión Paritaria de fecha 28 de junio de 2018 y del 10 de julio de 2018, para evaluar el Pliego de Reclamos 2019, presentado por el Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Distrital de La Victoria, designada por Resolución de Alcaldía N° 325-2018-MDLV, acuerdos que constan en las actas indicadas en vistos. A dichos acuerdos se les OTORGA rango de **PACTO COLECTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA 2019**, con los siguientes puntos o cláusulas:

- 1.- El presente Pacto Colectivo tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2019.
- 2.- La Municipalidad Distrital de La Victoria, conviene en respetar todos los derechos laborales, beneficios y condiciones de trabajo, válidamente adquiridos por los trabajadores obreros mediante Convenios Colectivos anteriores.
- 3.- La Municipalidad Distrital de La Victoria, otorgará al personal obrero el importe de S/10.00 (Diez y 00/100 soles) diarios, que equivale a S/300.00 mensuales, por concepto de Refrigerio, monto que será rendido mensualmente por el servidor obrero ante la Municipalidad con la presentación del comprobante (boleta o factura) por la compra de alimentos.
- 4.- La Municipalidad se compromete a otorgar descanso por tres (03) días con goce de haber por fallecimiento de familiar directo (padres, hijos y cónyuge) si el suceso fuera dentro de la localidad y de cinco (05) días si es fuera de la localidad.
- 5.- La Municipalidad, conviene en otorgar Licencia Sindical con goce de remuneración salarial, al Secretario General, Secretario de Defensa y Secretario de Organización del Sindicato, un día a la semana en forma alternada y no simultanea, con el sustento acreditado, para concurrir a las autoridades competentes o a eventos gremiales.
- 6.- La Municipalidad, efectuará los descuentos sindicales al personal obrero de manera oportuna.
- 7.- La Municipalidad otorgará a todos los servidores obreros los implementos siguientes:
  - 04 uniformes de faena por año.
  - 1.50 m. de franela, cada tres meses por obrero
  - 04 pares de guantes de cuero para obreros de baja policía, por año.
  - 01 par de guantes de jebe mensual al personal obrero que efectúa la limpieza al local municipal, al personal de parques y jardines.

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 898 – 2018 – MDLV**

- 02 pares de zapatos de faena para obreros de limpieza pública, por año.
- 01 par de zapatos de faena para obreros que realizan la labor de jardinería, por año
- 01 par de botas de jebe para obreros que realizan la labor de jardinería, por año
- 02 gorras para cada trabajador obrero (limpieza pública, por año
- 01 sombrero para cada trabajador obrero (jardineros y barredores), por año
- Bloqueadores contra los rayos solares, para estación de verano
- Lentes para protección solar, solo en estación de verano.
- 02 fajas de seguridad para cada obrero
- 01 Uniforme de gala.

- 8.- La Municipalidad, realizará capacitaciones mediante cursos, talleres y seminarios para mejorar y dar buen servicio al ciudadano.
- 9.- La Municipalidad, a través de PROMSAMA atenderá mensualmente a los servidores Obreros de Limpieza Pública, proporcionándole atención médica, laboratorio (análisis de sangre, esputo, etc) y medicamentos para prevenir las enfermedades infectocontagiosas y su curación.
- 10.- La Municipalidad, conviene en realizar campaña contra hepatitis B, contra el tétano y otras epidemias de peligro, a favor de los obreros municipales, a efecto de salvaguardar su salud y vida. Los Obreros mayores de 50 años, como medida de seguridad, no deberán realizar su labor en los volquetes y deberán ser trasladados a realizar labor de guardianía.

**ARTICULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**POR TANTO :**  
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**

